

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA**

**REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN DE UNA PETICIÓN REMITIDA
POR LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS MEDIANTE EL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN**

La Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF-, el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad, y en el que se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y, IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de estos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena, viene adelantando la recolección de información de peticiones que en su momento fueron remitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

De esta forma, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas intentó contactarse vía telefónica con los peticionarios cuya información requería ser complementada, realizando por lo menos tres intentos de llamadas en diferentes días y horas a los números informados por los declarantes del Formato Único de Declaración (FUD) sin lograr un contacto telefónico efectivo.

Posteriormente, se procuró requerir a los peticionarios mediante un oficio remitido a la dirección de residencia informada por los mismos al momento de realizar la declaración, empero, en algunos casos no se contaba con una dirección válida para el envío o estos fueron devueltos por la empresa de mensajería por diversas razones (dirección errada, no existe la dirección, no aceptada, etc.).

En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar a los titulares de las peticiones remitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por medio del presente se requiere a las personas relacionadas con los predios y números de FUD que se indican a continuación para que comparezcan a complementar la información a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cualquier de nuestras sedes:

NÚMERO DE CONSECUTIVO DEL FUD	UBICACIÓN/NOMBRE DEL PREDIO OBJETO DE POSIBLE ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS	ID
CH000172896	Predio ubicado en la en el municipio de Aracataca, en el departamento del Magdalena.	153550
NJ000581206	Predio ubicado la manzana 21 Casa 8 barrio El Pando, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	192193
BD000252640	Predio denominado “LA TRIBU CORREGIMEINTO ROSALIA”, ubicado en la vereda Rosalía, del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena.	184406



BD000252640	Pedio denominado "TESORO DE JEOVA CORREGIMIENTO SAN JAVIER", ubicado en la vereda San Javier, del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena.	184407
CE000313524	Pedio denominado "VEREDA NUEVO MUNDO", ubicado en la vereda Nuevo Mundo de San Pedro, del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena.	184169
NJ000638338	Pedio ubicado en la vereda Nueva Venecia Morro, del municipio de Sitionuevo, en el departamento del Magdalena.	1044331
NC000152966	Pedio denominado "FINCA LA LUNA", ubicado en la vereda Macaraquilla, del municipio de Aracataca, en el departamento del Magdalena.	137422
CM000122401	Pedio denominado "VEREDA EL LIMON", ubicado en la vereda El Limón, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	137358
CK000040296-2	Pedio ubicado en la vereda Marquetalia, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	137097
CK000040296-1	Pedio ubicado en la vereda Marquetalia, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	137096
CG000121111	Pedio denominado "LOS NARANJOS", ubicado en el municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	136468
NL000103439-2	Pedio denominado "VILLA ITALIA", ubicado en el municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	131057
NL000103439-1	Pedio denominado "VILLA ITALIA", ubicado en el municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	131056
NH000187503-2	Pedio denominado "VEREDA LOS LINDEROS", ubicado en la vereda Los Linderos, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	130696
NH000187503-1	Pedio denominado "VEREDA LOS LINDEROS", ubicado en la vereda Los Linderos, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	130695
ND000176383	Pedio ubicado en la "Carrera 11 B" del barrio La Paz, en el municipio de Santa Marta, del departamento del Magdalena.	130250
ND000176383	Pedio ubicado en la "Carrera 11 B No. 109 - 16" del barrio La Paz, en el municipio de Santa Marta, del departamento del Magdalena.	130249
ND000099685	Pedio denominado "SECTOR FERROCARRIL", ubicado en el municipio de Ciénaga, del departamento del Magdalena.	130189
NC000545069	Pedio denominado "INVASIÓN", ubicado en el municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	175428



CO-SC-CERS75762

RT-RG-FO-75
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

BD000196615	Predio denominado "FINCA LA HORTALIZA", ubicado en el municipio de Aracataca, en el departamento del Magdalena.	173519
BD000185950	Predio ubicado "800 metros después de tigrera mano derecha", en la vereda Tigresa, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	172840
BD000166996	Predio ubicado en la calle 10 No. 10-65, del barrio Ondas del Caribe, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	172508
ND000503911	Predio denominado "LA AGUACATERA", ubicado en el municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.	170395

Para su conocimiento le informamos las direcciones de las Oficinas Territoriales a las cuales se puede acercarse para complementar su petición:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7, OFICINA 701
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO. 54 – 21. BARRIO MONTECARMELO
	CARTAGENA	CALLE 8 NO. 8A – 80, EDIFICIO BANCO CAFETERO, PISO 2
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15 – 70/72
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4 - 52
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B NO. 9 – 83, EDIFICIO LESLIE, PISO 3
CHOCÓ	QUIBDÓ	CALLE 21 NO. 4 – 45, BARRIO LA YESQUITA
CÓRDOBA	CAUCASIA	CARRERA 11 NO. 19 – 46, AVENIDA EL PAJONAL
	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22 – 42, BARRIO CHUCHURUBÍ
	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150 CENTRO
MAGDALENA	PLATO	CARRERA 14 NO 6 - 30
	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B – 35, BARRIO EL PRADO
	BARRANQUILLA	CALLE 34 NO 43 – 79, OFICINAS 401, 402, 403, 404 y 405, EDIFICIO BCH
MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ
	AGUACHICA	CALLE 5 NO. 33 - 74
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10 – 56

META	VILLAVICENCIO	CARRERA 36 NUMERO 34 A – 145, BARRIO EL BARZAL
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CALLE 10 NO. 20 – 39
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 – 56/60, CENTRO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO
TOLIMA	NEIVA	CARRERA 5 NO. 21-18
	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 – 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3
URABÁ	APARTADÓ	CARRERA 99 A NO. 99 B – 66/70, BARRIO LA CHINITA
VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI	CALLE 9 NO 4 – 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109
	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN CENTRAL, LOCAL 302 – 303

Es importante señalar que las personas relacionadas anteriormente tienen el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente requerimiento, que se hará en la página web de la Unidad y en la cartelera de la sede de Santa Marta a partir del día veintinueve (29) de octubre de 2021. De no dar cumplimiento al requerimiento aquí realizado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de su petición y por ende el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17¹ de la Ley 1448 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



MARCELA MORALES CALDERÓN
DIRECTORA TERRITORIAL DE MAGDALENA (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: JCGV

VoBo: N/A

ID: 153550, 192193, 184406, 184407, 184169, 1044331, 137422, 137358, 137097, 137096, 136468, 131057, 131056, 130696, 130696, 130250, 130249, 130189, 175428, 173519, 172840, 172508, 170395

¹ ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



CO-SC-CERS75762

RT-RG-FO-75
V2



El campo
es de todos

Minagricultura